

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segundo Secretario

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtra. María Guadalupe González Pérez

Jefa del Departamento de Asuntos Editoriales

LA GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez, Luis Alberto Medina Pineda.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

TERCER AÑO DE EJERCICIO

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
76 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de niñas, niños y adolescentes constituye una responsabilidad permanente de las instituciones públicas y una condición indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. Cuando una persona menor de edad se encuentra frente a una situación que puede poner en peligro su vida, integridad, seguridad o bienestar, la respuesta de las autoridades debe ser oportuna, coordinada y suficiente para evitar que el riesgo se agrave.

La infancia y la adolescencia representan etapas determinantes para el desarrollo de las personas. Las experiencias de violencia, abandono, abuso, explotación o cualquier otra forma de vulneración pueden generar consecuencias que trascienden el momento en que ocurren y afectar su desarrollo físico, emocional, educativo y social. Por ello, la protección de sus derechos requiere instituciones capaces de intervenir no solamente cuando el daño ya se ha producido, sino también cuando existan elementos que permitan advertir que éste puede ocurrir o agravarse.

La magnitud de los retos que enfrenta nuestro país hace indispensable fortalecer las capacidades institucionales destinadas a la protección de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con el Análisis de la Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en México 2018-2025, elaborado por UNICEF México con información oficial, la tasa de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes pasó de 58.4 a 127.2 casos por cada 100 mil

habitantes entre 2018 y 2023. Este incremento evidencia la necesidad de contar con mecanismos institucionales capaces de responder de manera oportuna ante situaciones que puedan comprometer los derechos de este sector de la población.

La dimensión de esta responsabilidad también puede observarse en la demanda que enfrentan las instituciones encargadas de la protección especializada. UNICEF ha señalado que más de dos millones de niñas, niños y adolescentes requieren atención por parte de las Procuradurías de Protección en México, al tiempo que persisten brechas relacionadas con recursos humanos, financieros y técnicos, así como con la coordinación entre las instituciones que participan en la protección y restitución de derechos.

Estos elementos muestran que la protección de niñas, niños y adolescentes no depende únicamente de la existencia de instituciones especializadas, sino también de que éstas puedan actuar de manera articulada y en el momento en que las circunstancias lo requieren.

En Michoacán, la atención de situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes también ha requerido el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de respuesta. En marzo de 2024, la Secretaría de Seguridad Pública informó la capacitación especializada de operadores del número de emergencias 911 para atender llamadas relacionadas con violencia contra niñas, niños y adolescentes y dar seguimiento a las acciones necesarias para su protección.

La existencia de mecanismos de atención inmediata responde a una realidad evidente: cuando se presenta una situación que puede comprometer la integridad de una persona, el tiempo constituye un factor determinante. Una intervención oportuna puede contribuir a evitar que una situación de riesgo se transforme en un daño mayor.

Esta lógica adquiere una importancia particular cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. Una situación de violencia familiar, abuso sexual, abandono, explotación, amenaza, lesión, desaparición, riesgo de sustracción o cualquier otra circunstancia que comprometa sus derechos puede evolucionar rápidamente. En esos casos, la actuación de las autoridades debe privilegiar la protección efectiva y evitar cualquier dilación que no resulte necesaria para intervenir.

Lo anterior no significa desconocer la importancia de los procedimientos administrativos. Las formalidades cumplen una función esencial dentro del Estado de

Derecho: permiten documentar actuaciones, establecer responsabilidades, generar certeza jurídica y garantizar que las autoridades actúen dentro del ámbito de sus atribuciones. Sin embargo, también debe reconocerse que existen circunstancias excepcionales en las que determinados procedimientos pueden cumplirse de manera posterior sin afectar la legalidad de la actuación, mientras que esperar su conclusión puede representar un riesgo para la persona que requiere protección inmediata.

La actuación institucional debe, por tanto, guardar un equilibrio entre la seguridad jurídica y la necesidad de responder oportunamente frente a situaciones de riesgo. Ninguno de estos principios es incompatible con el otro. La existencia de procedimientos y controles administrativos debe contribuir a una actuación ordenada y responsable, pero no puede convertirse en una barrera cuando está en juego la protección de los derechos de una niña, niño o adolescente.

La protección integral exige también una actuación coordinada. Las circunstancias que afectan a niñas, niños y adolescentes frecuentemente requieren la intervención de distintas instituciones y autoridades. Salud, seguridad, asistencia social, educación, procuración de justicia y otras áreas pueden tener responsabilidades concurrentes dependiendo de las características de cada caso.

Cuando las instituciones actúan de manera aislada o esperan a que otra autoridad concluya previamente una actuación que no resulta indispensable, se corre el riesgo de generar vacíos de atención. Frente a una situación urgente, la coordinación debe permitir que cada autoridad intervenga dentro del ámbito de sus atribuciones y que las acciones de protección se desarrollen de manera conjunta y oportuna.

El interés superior de la niñez, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a que las decisiones y actuaciones de las autoridades consideren de manera primordial la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Este principio adquiere especial relevancia frente a situaciones de riesgo. Cuando existe la posibilidad de que una niña, niño o adolescente sufra un daño, la respuesta institucional debe orientarse a prevenirlo y, cuando sea necesario, a detener de manera inmediata las circunstancias que puedan afectarlo.

La protección efectiva de los derechos de la infancia no puede depender únicamente de que una autoridad

tenga la posibilidad jurídica de intervenir. También requiere que las condiciones institucionales y normativas permitan que esa intervención ocurra con la oportunidad necesaria.

Por ello, resulta fundamental fortalecer una cultura institucional basada en la prevención, la coordinación y la actuación oportuna. Las autoridades deben contar con criterios claros que les permitan responder frente a situaciones de riesgo sin generar dilaciones innecesarias y, al mismo tiempo, mantener los mecanismos de control, documentación y responsabilidad que corresponden a toda actuación pública.

La protección de niñas, niños y adolescentes debe entenderse como una responsabilidad que exige respuestas inmediatas cuando las circunstancias lo ameriten. Frente a un riesgo inminente, cada momento puede ser determinante para preservar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de una persona menor de edad.

Fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones significa colocar a las personas menores de edad en el centro de la actuación pública, garantizar que las autoridades trabajen de manera coordinada y procurar que los procedimientos administrativos cumplan su función sin convertirse en obstáculos para la protección.

Una sociedad que reconoce los derechos de niñas, niños y adolescentes debe contar con instituciones capaces de responder cuando esos derechos se encuentran amenazados. La protección debe ser preventiva cuando sea posible, inmediata cuando sea necesaria y coordinada en todos aquellos casos que requieran la intervención de distintas autoridades.

El compromiso con la niñez exige que ninguna actuación administrativa que no resulte indispensable se convierta en una causa para postergar una medida de protección frente a un riesgo. La prioridad debe ser preservar la vida, integridad, seguridad y derechos de quienes, por su edad y condición de desarrollo, requieren una protección reforzada por parte del Estado.

En este sentido, fortalecer la respuesta institucional frente a situaciones de riesgo inminente constituye una medida orientada a consolidar un sistema de protección más oportuno, coordinado y efectivo, en el que las autoridades puedan actuar con responsabilidad y sin dilaciones innecesarias cuando se encuentre comprometido el bienestar y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Dice	Debe decir
Artículo 76. En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 76. ... Cuando exista riesgo inminente para la vida, integridad, seguridad o ejercicio de los derechos de una niña, niño o adolescente, la Procuraduría de Protección y las autoridades competentes deberán actuar de manera inmediata y coordinada para garantizar su protección, sin que trámites o formalidades administrativas que no sean indispensables para la intervención puedan retrasarla. Las formalidades que resulten procedentes podrán cumplirse con posterioridad.
Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría Estatal de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.	...

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

Quando exista riesgo inminente para la vida, integridad, seguridad o ejercicio de los derechos de una niña, niño o adolescente, la Procuraduría de Protección y las autoridades competentes deberán actuar de manera inmediata y coordinada para garantizar su protección, sin que trámites o formalidades administrativas que no sean indispensables para la intervención puedan retrasarla. Las formalidades que resulten procedentes podrán cumplirse con posterioridad.

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN a 6 de octubre de 2026.

Atentamente:

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA

CONGRESO

DE MICHOACÁN DE OCAMPO



LEGISLATURA

CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

